



## PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2022-187

Constancia Secretarial: En el sentido de indicar que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación ninguna de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 22 de abril de 2022

Zuly Torres Martínez

Escribiente

### **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda ejecutiva singular presentada por COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFYPROG - CONFYPROG a través de apoderado judicial, en contra de GLADYS RODRIGUEZ DE MOTTA y RAFAEL MANTILLA GAMBOA, el despacho advierte causal de inadmisión en los siguientes términos:

1. Señale y precise en el libelo de la demanda acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma (suma aritmética), en virtud del numeral 9° del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 CGP y preséntese liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses causados al tiempo de la demanda, todo con miras al pleno esclarecimiento de dicho factor cuantía. Nótese que la disposición legal ordena incluir los



intereses causados al tiempo de radicación de la demanda, esto es, inclusive los moratorios que son pedidos, pero no estimados.

2. ACLARE lo concerniente a la ubicación del original título valor, como quiera que en el escrito de demanda manifiesta hallarse en custodia del apoderado, mas, en el memorial poder adjunto la poderdante indica tenerlo en su poder.
3. PRECISE a cuál de los accionados corresponde el canal electrónico de notificación [glamor.15@hotmail.com](mailto:glamor.15@hotmail.com), en el entendido que no puede hacerse uso del mismo para notificar a los dos, por tornarse en actuación vulneratoria al debido proceso de los intervinientes.
4. Suministre los datos que exige el numeral 10 del artículo 82 del CGP, respecto del representante de la entidad accionante.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda EJECUTIVA presentada por COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFYPROG - CONFYPROG a través de apoderado judicial, en contra de GLADYS RODRIGUEZ DE MOTTA y RAFAEL MANTILLA GAMBOA, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

**SEGUNDO:** conceder el termino de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demandan integrada a un solo escrito y de conformidad con el art. 90 del C.G.P., contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
COD JUZG: 680014003014  
Bucaramanga – Santander

del Despacho [j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

**TERCERO:** SE ADVIERTE que contra la presente providencia no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. \_\_\_64\_\_\_ QUE SE FIJO EL DIA: 25 DE ABRIL DE 2022

SECRETARIO

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA

**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**